



AUTORIZA A ALVARO TOMAS PALMA BEHKE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA

VALPARAISO, 05 AGO 2008

RES EX. N° 2050

VISTO: Lo solicitado por Álvaro Tomás Palma Behke mediante carta de fecha 17 de junio de 2008, C.I. SUBPESCA N° 8231 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 211, de fecha 14 de julio de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto (FONDECYT) denominado "**Recruitment processes and short-term demography of the Robinson Crusoe spiny lobster *Jasus frontalis*: an ecological-based study of an endemic species with complex cycle**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 1584 de 1934 del Ministerio de Fomento; el D.S. N° 223 de 1963 del Ministerio de Agricultura; el D.S. N° 311 de 2004 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 957 de 1992 de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Álvaro Tomás Palma Behke, R.U.T. N° 8.322.429-0, domiciliado en Vasco de Gama 4596, Departamento 26, Las Condes, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto (FONDECYT) denominado "**Recruitment processes and short-term demography of the Robinson Crusoe spiny lobster *Jasus frontalis*: an ecological-based study of an endemic species with complex cycle**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar la estructura poblacional funcional de la especie Langosta de Juan Fernández *Jasus frontalis* de la Isla Robinson Crusoe, a través del estudio de distribución, abundancia y diversidad genética de sus diferentes fases ontogenéticas y del efecto de procesos que operan luego de ocurrido el asentamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a la Isla Robinson Crusoe, Archipiélago de Juan Fernández, V Región, por un período de 12 meses contados desde la fecha de la presente resolución.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá extraer un máximo de 150 machos y hembras bajo la talla legal de captura, así como un máximo de 150 individuos pre-reclutas (Juveniles tempranos y estados larvales) del recurso Langosta de Juan Fernández *Jasus frontalis*, todos ellos para efectos de análisis genéticos. Estas muestras deberán ser informadas directamente por el ejecutor al Servicio Nacional de Pesca.

Las capturas de los ejemplares serán realizadas con implementos de muestreo plantónico (Redes de Plancton) y captura manual, mediante buceo autónomo.

5.- El ejecutor de la presente pesca de investigación, deberá avisar oportunamente al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y duración estimada de las actividades en terreno, así como indicar en una nomina, el personal y los alumnos voluntarios participantes.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la siguiente normativa: Talla mínima legal de 115 mm. de longitud cefalotorácica y veda indefinida de hembras con huevos (D.S. (MIN FOM) N° 1584 de 1934); Veda biológica que rige entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre de cada año en todo el Archipiélago de Juan Fernández (D.S. (MINAGRI) N° 223 de 1963 y D.S. (MINECON) N° 311 de 2004) y Trampa como único arte de pesca permitido para capturar langosta en el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas (Res. (SUBPESCA) N° 957 de 1992)

7.- El ejecutor deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de gestión de las actividades en terreno en un plazo máximo de un mes, una vez concluidas las actividades de muestreo, donde se deberá dar cuenta de las actividades realizadas. Este informe será requisito para autorizar la extensión del plazo de la presente pesca de investigación. Una vez finalizado el proyecto, se deberá enviar una copia del documento final y referencia de las publicaciones generadas en el marco de este.

8.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados en la presente resolución, los resultados de dichas investigaciones, cualquiera sea su naturaleza, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en el que se haya utilizado como insumo, materia prima o en cualquiera otra forma, los productos o derivados de las especies antes referidas, ello sin perjuicio de los derechos que corresponden al peticionario.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El petitionerio deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

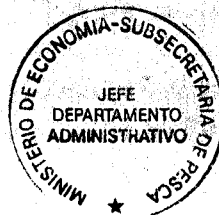
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo